



Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	Diana Carolina Sepúlveda Palacio
ACCIONADOS:	Seguridad Fox Ltda
RADICACIÓN No:	252694003001 20200021100

Ingresas el expediente con informe que indica que la accionante solicitó tramitar incidente de desacato por incumplimiento al fallo de instancia.

Memora este juzgado que mediante sentencia de 13 de marzo de 2020, modificada por el superior funcional el 21 de abril de 2020, se ordenó **como mecanismo transitorio**:

*“**Ordenar** a la representación legal de Seguridad Fox Ltda que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a notificación de esta decisión, pague el importe de la licencia de maternidad que le fue girada por la EPS Famisanar a favor de la señora Diana Carolina Sepúlveda Palacio.”*

*“**Ordenar** al Representante Legal de la empresa SEGURIDAD FOX LTDA, o quien haga sus veces para que en un término de 48 horas contados al día siguiente del presente fallo, reintegre a la trabajadora DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA PALACIO sin solución de continuidad a un cargo de igual o mayor jerar quía al que venía desempeñando y además deberá cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro.*

Advertir que el amparo tutelar es como mecanismo transitorio y que deberá dentro de los cuatro (4) meses siguientes acudir ante la justicia ordinaria laboral como mecanismo subsidiario, en el que puede solicitar a su vez el pago de las acreencias laborales adeudadas.”

Con fundamento en lo anterior, el apoderado actor, solicitó se tramite incidente de desacato pues informa que a la accionante no le ha sido pagada la licencia de maternidad y tampoco ha sido reintegrada en el cargo pese a que adjunta comunicación en la que la empresa accionada señala que no le resulta posible el reintegro en tanto no continuo sus actividades en el mercado.

Ahora, resulta evidente que ha transcurrido el término para el cumplimiento no obstante la protección se otorgó como mecanismo transitorio luego el extremo activo deberá acreditar que hizo lo propio en relación con el ejercicio de la acción ordinaria.

En consecuencia, serán requeridas las partes para que previo al trámite incidental de desacato acrediten sus cargas relacionadas con la sentencia proferida en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Requerir a la empresa Seguridad Fox Ltda para que en el término de tres (3) días acredite a favor de la accionante señora Diana Carolina Sepúlveda Palacio, (i) el pago de la licencia de maternidad que le corresponde y (ii) el correspondiente reintegro en los términos de la sentencia proferida en el presente asunto.

Segundo: Requerir a la accionante, para que en el término de tres (3) días acredite haber ejercitado la acción ordinaria ante los jueces laborales, relacionada con los hechos de la presente acción.

Tercero: Por secretaría consúltese el RUES e incorpórese al expediente, la información que aparezca sobre la empresa Seguridad Fox Ltda. Déjense las constancias que correspondan.

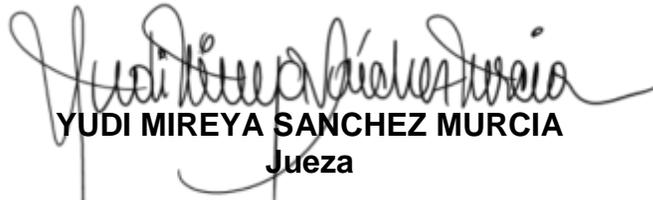
Cuarto: Comunicar por medios electrónicos a las partes, la determinación adoptada en este auto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 según el cual se debe preferir el uso de las tecnologías de la información a disposición del despacho para cumplir con las actuaciones procesales.

Quinto: Informar a las partes, que para la remisión de la información deben hacer uso de la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bc8b1f99faf11786e703f37ef6ee4ead93541792b4328b575ac398066f1c40

Documento generado en 28/07/2020 08:09:10 a.m.